



31382

Aprueba modificación y addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses suscrito con la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°2, Su-Bus Chile S.A.

RESOLUCIÓN N°

48

Santiago, 14 NOV 2019

VISTOS: La Ley N° 18.696; los Decretos con Fuerza de Ley N° 343, de 1953, y N° 279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N° 557; la Ley N° 18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros; la Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Ministerio de Hacienda, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses suscrito con la empresa Su Bus Chile S.A., en adelante "el Contrato de Concesión"; las modificaciones al citado Contrato de Concesión y sus adenda; la Carta G.G. N° 023, de 2 de marzo de 2018, de Su-Bus Chile S.A.; el Oficio N° 2296, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano (S); las Cartas G.G. N° 123, de 22 de noviembre, y G.G. N° 136, de 20 de diciembre, ambas de 2018, de Su-Bus Chile S.A.; el Oficio N° 5569, de 2018, del Director de Transporte Público Metropolitano; la Carta G.G. N° 011, de 1° de febrero de 2019, de Su-Bus Chile S.A.; los Oficios N° 1843 y N° 1848, ambos de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano; las Resoluciones N° 7 y N° 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, y la demás normativa imperante.

CONSIDERANDO:

1. Que, para velar por la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros, el Contrato de Concesión aprobado por la Resolución N° 246, que se individualiza en el Visto, contempla en su cláusula 5.5 las denominadas *Instancias de Revisión*, las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas), pero también el Contrato permite que excepcionalmente éstas se lleven a cabo en una oportunidad diferente (revisiones excepcionales).

República de Chile
Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
Subsecretaría de Transportes

JCGC/JLDC/GSW/XBM/XNO/FSM/DRB/ECH/AS/AOS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
18 NOV 2019
RECIBIDO

5537861

CONTRALORÍA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
CGR - 22 NOV 2019
RECEPCIÓN

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEPTO. C. CENTRAL		
SUB DPTO. E. CUENTAS		
SUB DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. Y T.	22 NOV 2019	
SUB DEPTO. MUNICIPI.		
REFRENDACIÓN		

09446/2019



OF DE PARTES DIPRES
18.11.2019 10:14

2. Que el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A, solicitó a través de su Carta G.G. N° 023, de 2 de marzo de 2018, hacer uso de la instancia de revisión excepcional conforme al mecanismo descrito en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión, en base a dos puntos que, a su juicio, generarían un impacto sobre el equilibrio económico del Contrato: la incorporación de la Línea 3 de Metro, y el impacto relevante derivado del análisis de la revisión de flota, regulado en el Anexo 4 del Contrato de Concesión, que se llevaría a cabo por las partes.
3. Que, mediante Oficio N° 2296, de 2018, el Director de Transporte Público Metropolitano (S) informó, en relación con la solicitud de inicio de una revisión excepcional de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, que *"...esta Secretaría Ejecutiva ha resuelto rechazarla, dado que, a la fecha de este acto, no existe certeza de que el inicio de la operación comercial de la referida Línea tendrá lugar dentro de los próximos 6 meses, plazo exigido por el contrato para dar lugar a la revisión por esta causal. Sin embargo, se deja constancia que, una vez que se tenga la formalización de parte de Metro S.A. acerca de tal circunstancia, se procederá a llevar adelante la respectiva instancia de revisión del equilibrio económico, según lo dispuesto en la Cláusula 5 del Contrato de Concesión vigente."*
4. Que, a través de Cartas G.G. N° 123, de 22 de noviembre y G.G. N°136, de 20 de diciembre, ambas de 2018; el Concesionario solicitó nuevamente el inicio de la instancia de revisión excepcional, fundada en el próximo inicio de la operación de la Línea 3 de Metro, de conformidad con la causal establecida en la cláusula 5.5.2.7.
5. Que, paralelamente, por Oficio N° 5569, de 2018, el Director de Transporte Público Metropolitano informó los resultados del proceso de revisión conjunta de requerimiento de flota y plazas, llevado a cabo durante el segundo semestre de 2018, señalando que las partes acordaron un ajuste de red y oferta, que implicaba una reducción de los kilómetros comerciales del Concesionario, estimada en -3,6%, en relación a su programa de operación, con motivo del inicio de la operación de la Línea 3; como también un aumento de la flota de 120 buses nuevos. Asimismo, se indicó que, para permitir la materialización de los acuerdos alcanzados, resultaba necesario realizar un ajuste de oferta, que implicaba una reducción de los kilómetros comerciales estimada en -1,4%, en relación al programa de operación vigente a la fecha, por motivo de ajuste por oferta-demanda.
6. Que, seguidamente, a través de Carta G.G. N° 011, de 1° de febrero de 2019, el Concesionario solicitó hacer uso de la instancia de revisión excepcional, fundada en las causales establecidas en las cláusulas 5.5.2.6 y 5.5.2.7 del Contrato de Concesión, en consideración al requerimiento de aumento de flota señalado en el numeral precedente, y al inicio de la operación de la Línea 3 de Metro.
7. Que, mediante Oficios N° 1843 y N° 1848, ambos de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó al Concesionario que las solicitudes de revisión excepcional fueron acogidas respecto de las causales establecidas en las cláusulas 5.5.2.6 y 5.5.2.7 del Contrato de Concesión.
8. Que, las Partes llevaron a cabo los procesos de revisión excepcional referidos anteriormente mediante negociaciones, en las que se revisaron las causales señaladas en los Oficios N° 1843 y N° 1848, citados en el considerando precedente.
9. Que, por otra parte, la cláusula 1.6.3 del citado Contrato de Concesión establece el principio de flexibilidad e integración, conforme al cual las partes pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En atención a ello, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la

distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, se determinó incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos que tienen lugar durante esos días, se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios. Aquello determinó la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitirán implementar adecuadamente esa modalidad de operación.

10. Que, en consideración a lo anterior, esto es, asegurar la prestación del servicio de transporte público a todos los usuarios, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, dentro de las esferas de sus respectivas competencias y atribuciones, velando por el bien común y el interés público, deben aprobar la Modificación y Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías, suscrito por las partes con fecha 6 de septiembre de 2019, y realizar las adecuaciones al Contrato de Concesión que permitan la correcta operación y continuidad de los servicios.

RESUELVO:

APRUÉBASE la Modificación y Addendum al Contrato de Concesión de Uso de Vías de la Ciudad de Santiago para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°2, Su-Bus Chile S.A., el 6 de septiembre de 2019, que se transcribe íntegramente a continuación:

**"MODIFICACIÓN Y ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE
CONCESIÓN DE USO DE VÍAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE
BUSES
ENTRE
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
Y
SU-BUS CHILE S.A.
UNIDAD DE NEGOCIO N° 2**

En Santiago de Chile, a 6 de septiembre de 2019, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministra doña Gloria Hutt Hesse, ingeniera civil, cédula nacional de identidad N° 6.069.264-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N° 139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante el "Ministerio" o "MTT" indistintamente, por una parte y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A., Rut N° 99.554.700-7, representada por don Andrés Felipe Ocampo Borrero, cédula nacional de identidad N° 21.917.402-0, y don José Andrés de Cárcer Prado, cédula nacional de identidad N° 6.890.588-5, todos domiciliados en Av. Del Cóndor Sur N° 590, piso 7^{mo}, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante el "Concesionario" o la "Sociedad Concesionaria", indistintamente; se ha convenido el siguiente addendum y modificación al contrato ad-referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

- 1.1** Que, con fecha 13 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Su-Bus Chile S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios Urbanos de Transporte Público Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 2, en adelante el "Contrato de Concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.
- 1.2** Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT). El resultado de dicho análisis puede derivar en aumento, disminución o mantención del PPT. La regla general es que las instancias de revisión se efectúen cada 24 meses (revisiones programadas) y que sólo excepcionalmente se realicen en una oportunidad diferente. Los supuestos o aspectos que comprenden las instancias de revisión se encuentran detallados en la cláusula 5.5.2, en tanto que el procedimiento para llevarlas a cabo se encuentra especificado en la cláusula 5.5.4, para las revisiones programadas, y en la cláusula 5.5.5, respecto de las revisiones excepcionales.
- 1.3** De conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4, el Concesionario de la Unidad de Negocio N° 2, Su-Bus Chile S.A, solicitó a través de su Carta G.G. N° 023, de 2 de marzo de 2018, hacer uso de la instancia de revisión excepcional conforme al mecanismo descrito en la cláusula 5.5.5 del Contrato de Concesión. En dicha Carta se incluyeron dos puntos que, a juicio del Concesionario, generarían un impacto sobre el equilibrio económico del Contrato y, en consecuencia, debían ser revisados en dicha instancia; a saber, la incorporación de la Línea 3 de Metro, y el impacto relevante derivado del análisis de la revisión de flota, regulado en el Anexo 4 del Contrato de Concesión, que se llevaría a cabo por las partes.
- 1.4** Que, mediante Oficio N° 2296 de fecha 28 de mayo de 2018, el Director de Transporte Público Metropolitano (S) informó, en relación con la solicitud de inicio de una revisión excepcional de las condiciones económicas del Contrato de Concesión, que "...esta Secretaría Ejecutiva ha resuelto rechazarla, dado que, a la fecha de este acto, no existe certeza de que el inicio de la operación comercial de la referida Línea tendrá lugar dentro de los próximos 6 meses, plazo exigido por el contrato para dar lugar a la revisión por esta causal. Sin embargo, se deja constancia que, una vez que se tenga la formalización de parte de Metro S.A. acerca de tal circunstancia, se procederá a llevar adelante la respectiva instancia de revisión del equilibrio económico, según lo dispuesto en la Cláusula 5 del Contrato de Concesión vigente."
- 1.5** Posteriormente, a través de Cartas G.G. N° 123, de 22 de noviembre y G.G. N°136, de 20 de diciembre, ambas de 2018; el Concesionario solicitó nuevamente el inicio de la instancia de revisión excepcional, fundada en el próximo inicio de la operación de la Línea 3 de Metro, de conformidad con la causal establecida en la cláusula 5.5.2.7.
- 1.6** Que, paralelamente, por Oficio N° 5569 de fecha 26 de noviembre de 2018, el Director de Transporte Público Metropolitano informó los resultados del proceso de revisión conjunta de requerimiento de flota y plazas, llevado a cabo durante el segundo semestre de 2018, señalando que, atendida la necesidad de asegurar la factibilidad técnica de cumplir con los programas de operación y, precaviendo los impactos en la oferta de transporte y los ajustes a la malla general de servicios del Sistema, una vez inaugurados el Eje de Movilidad Av. Independencia y la Línea 3 de Metro, las partes acordaron un

ajuste de red y oferta, que implicaba una reducción de los kilómetros comerciales del Concesionario, estimada en -3,6%, en relación a su programa de operación, con motivo del inicio de la operación de la Línea 3; como también un aumento de la flota de 120 buses nuevos. Asimismo, se indicó que, para permitir la materialización de los acuerdos alcanzados, se estimaba necesario realizar un ajuste de oferta, que implicaba una reducción de los kilómetros comerciales estimada en -1,4%, en relación al programa de operación vigente a la fecha, por motivo de ajuste por oferta-demanda.

- 1.7** Seguidamente, a través de Carta G.G. N° 011, de 1° de febrero de 2019, el Concesionario solicitó hacer uso de la instancia de revisión excepcional, fundada en las causales establecidas en las cláusulas 5.5.2.6 y 5.5.2.7 del Contrato de Concesión, en consideración al requerimiento de aumento de flota señalado en el punto precedente, y al inicio de la operación de la Línea 3 de Metro.
- 1.8** Que, mediante Oficios N° 1843 y N° 1848, ambos de fecha 30 de abril de 2019, del Director de Transporte Público Metropolitano, se informó que las solicitudes de revisión excepcional fueron acogidas respecto de las causales establecidas en las cláusulas 5.5.2.6 y 5.5.2.7, y que se estableció como fecha de inicio de las revisiones el día 24 de mayo de 2019. Adicionalmente, se indicó que el Concesionario debería remitir los pre-informes a que se refiere la cláusula 5.5.4.2.
- 1.9** Que estos procesos de revisión excepcional se verificaron en la forma prevista en el punto 5.5. del Contrato de Concesión.
- 1.10** Que, de acuerdo a lo prescrito en la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, en relación con lo previsto en la cláusula 5.5.5.2, una vez concluido los procesos de revisión las partes deben suscribir un Addendum que incorpore al Contrato de Concesión los ajustes consensuados.
- 1.11** Que, por otra parte, la cláusula 1.6.3 del Contrato de Concesión establece el Principio de flexibilidad e integración, conforme al cual las partes pueden convenir las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad. En armonía con ello constituye un derecho del Concesionario el acordar con el Ministerio modificaciones al Contrato de Concesión, siempre respetando el Principio de interrelación del Sistema.
- 1.12** Que, para efectos de mejorar las herramientas disponibles para la distribución de transacciones realizadas en zonas pagas mixtas, resulta necesario incorporar medios tecnológicos, bajo los mismos parámetros de la metodología vigente. Asimismo, en consideración a los servicios-sentido-período que operan con frecuencias bajas durante los fines de semana, los menores niveles de congestión y otras particularidades operacionales que se producen con ocasión de eventos (deportivos, recreacionales, ferias libres, etc.) que tienen lugar durante esos días, actualmente se está avanzando hacia la operación por puntualidad respecto a itinerarios, con el objeto de reducir los tiempos de espera de los usuarios. Aquello implica la necesidad de realizar ciertos ajustes en la medición del indicador ICR-P, que permitan implementar adecuadamente esa modalidad de operación. En atención a ello, las partes han determinado también modificar el Contrato actualmente vigente.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum y Modificación al Contrato de Concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano

Remunerado de Pasajeros Mediante Buses”, independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum y Modificación al Contrato de Concesión.

Cláusula III RESULTADO DE LOS PROCESOS DE REVISIÓN

Las partes por este acto dejan constancia que los procesos de revisión excepcional se llevaron a cabo sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aumento de la flota operativa base en un nivel superior al 3%

El Ministerio y el Concesionario acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, asociado a los costos adicionales que implica en el equilibrio económico del Contrato de Concesión el aumento instruido de la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última instancia de revisión del precio por pasajero transportado (PPT).

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT₀ de **\$20,97 (veinte coma noventa y siete pesos)**.

3.2 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema

El Ministerio y el Concesionario acordaron la procedencia de un ajuste de PPT₀ por este concepto, en consideración al impacto que aquel tiene en el equilibrio económico del Contrato de Concesión.

Realizado el análisis de los antecedentes, se estableció un incremento de PPT₀ de **\$45,53 (cuarenta y cinco coma cincuenta y tres pesos)**.

3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

Las partes dejan constancia que en la presente revisión excepcional no se revisaron o analizaron otros aspectos susceptibles de revisión de los contemplados en la cláusula 5.5.2. del Contrato de Concesión.

3.4 Resultado de los procesos de revisión excepcional

De esta manera, el resultado de los procesos de revisión excepcional determina el siguiente aumento de PPT₀:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	-----
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio.	-----
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.	-----
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.	-----
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del Contrato de Concesión.	-----

Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	\$20,97
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha.	\$45,53
Total pesos de PPT₀	\$66,50

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes que derivaron del proceso de revisión excepcional, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°2" del Contrato de Concesión, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N° 2"

A. Servicios a Operar

Troncal 2 y Zona G.

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$717,09$ (setecientos diecisiete coma cero nueve pesos).

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 9,76%

B.3 $IPK_0 = 1,55$

B.4 $\overline{TPK} = 1,55$ (uno coma cincuenta y cinco)

B.5 $\alpha = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

B.7 $\beta_2 = 0,65$

B.8 Reserva inicial de afectación = 5.024.435 Plazas-km

B.9 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual: 1.279 buses Flota Contratada Base y 117 buses de Flota Contratada Reserva.

C. Programa de Operación

C.1 Se contempla la optimización del Programa de Operación de temporada normal de la Zona G, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido, con la siguiente reducción de kilómetros inicial respecto de la situación vigente a la firma del Contrato:

- Laboral: 6%
- Sábado: 3%
- Domingo y festivos: 2%

C.2 Se contempla la reducción de los kilómetros del Programa de Operación de temporada estival en un 15% respecto del Programa de Operación de

temporada normal, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.

- C.3 Se contempla la inclusión de kilómetros no comerciales de servicios súper expresos que sean requeridos para el cumplimiento del Programa de Operación, sujeto a estudio previo de factibilidad por servicio-sentido.
- C.4 Los programas de operación aprobados por el Ministerio desde el año 2017, podrán considerar una variación referencial de un 2% de margen de reducción de kilómetros comerciales al año, respecto de los kilómetros comerciales del año 2016, que se estiman en 93.429.883 (noventa y tres millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos ochenta y tres) kilómetros; la posible reducción efectiva será fijada de mutuo acuerdo por el Ministerio y el Concesionario, de conformidad a lo dispuesto en el procedimiento de modificación de los programas de operación.
- C.5 Sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, se considera una reducción de los kilómetros comerciales del Concesionario, estimada en -3,6%, en relación a su programa de operación del primer semestre de 2018; dicho ajuste se aplicará mediante una modificación al programa de operación que comenzará a regir a partir del 12 de octubre de 2019. Asimismo, se verificó el primer semestre de 2019 un ajuste de oferta, que implicó una reducción de los kilómetros comerciales estimada en -1,4%, en relación al programa de operación del primer semestre de 2018.

D. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del Contrato de Concesión, a partir del día 24 de mayo de 2019, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS

Las partes comparecientes acuerdan modificar el Contrato de Concesión suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el Concesionario de Uso de Vías, que fue aprobado mediante Resolución N° 246, de 15 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, en el sentido siguiente:

5.1 En la Sección M.3 del Anexo 3, "Metodología de referencia para distribución de transacciones en zonas pagas mixtas", se reemplaza el texto por el siguiente:

"La distribución teórica de usuarios entre los servicios que utilizan una zona paga, considerando además los transbordos que se generen al ingresar un usuario a un

servicio en la zona paga, se debe identificar según el comportamiento que los usuarios realizan en las siguientes etapas:

- *Etapas previa: Servicio o medio de transporte utilizado por el usuario para llegar a la zona paga.*
- *Servicio(s) que espera en la zona paga: Servicio que es abordado en la zona paga.*
- *Etapas posterior: Servicio o medio de transporte que el usuario utiliza para llegar al destino final de su viaje.*

Lo anterior permite visualizar el comportamiento del usuario como una secuencia de viaje en tres etapas, en el que la segunda etapa corresponde a su comportamiento en la zona paga que se está estudiando. Esto hace posible identificar las transacciones correspondientes a cada Unidad de Negocio, y determinar las transacciones sin derecho a pago por concepto de transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio.

Se denominará "trío" a cada una de las secuencias posibles, agrupando los servicios que pertenecen a una misma Unidad de Negocio. Por ejemplo, en una cierta zona paga se puede tener el trío "Ninguna-UN2-UN5", representando usuarios que no provienen de ningún servicio del Sistema al llegar a la zona paga, abordan en la zona paga un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 2, y transbordan posteriormente a un servicio operado por la Unidad de Negocio N° 5.

Para obtener la información de tríos, se podrá utilizar una herramienta tecnológica, que obtenga la información necesaria a partir del procesamiento de la información del medio de pago y posicionamiento de los buses. Con dicha herramienta se podrán construir los tríos, para posteriormente obtener la distribución de pasajeros por cada Unidad. También se podrá obtener estos tríos a través de encuestas en la zona paga.

La metodología precisa para el detalle de los cálculos de obtención de tríos y tamaños muestrales, se precisará en un manual que elaborará el DTPM, y que se pondrá en conocimiento del Concesionario a más tardar 15 días después de iniciada la vigencia del Contrato. Transitoriamente, y en el caso de no encontrarse disponible la metodología una vez transcurrido el plazo señalado, se aplicará a la distribución de transacciones la Metodología que fuera informada mediante Oficio N° 939, de 2012, del DTPM. La metodología podrá ser actualizada periódicamente, para efectos de incorporar los ajustes que permitan su optimización o precisión. Las actualizaciones serán informadas previamente al Concesionario, quien podrá formular observaciones para su consideración por parte del Ministerio.

La metodología señalada basada en herramientas tecnológicas se considerará sometida a pruebas estadísticas por un periodo de dos meses a contar del inicio de su operación, cuyos resultados deberán ser compartidos con el Concesionario, sin perjuicio de la continuidad del nuevo sistema tecnológico, procediéndose a una evaluación conjunta entre las partes."

5.2 En la Sección B.3.1.1 del Anexo 6, "Puntos de control", se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

"En la medida que las condiciones tecnológicas de medición lo permitan y las condiciones de operación así lo aconsejen, el DTPM podrá modificar estos puntos de control, ya sea en cantidad o ubicación. La cantidad y ubicación de estos puntos de control podrá diferir entre períodos, para cada servicio-sentido-j, considerando un mínimo de tres (3) puntos de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-I, y un mínimo de un (1) punto de control en los servicios-sentido-periodo medidos con ICR-P."

Cláusula VI VARIOS

6.1 Las partes acuerdan que sólo una vez inscritos en el RNSTP como Flota Operativa Base los buses con los que se aumenta la Flota, ante la Secretaría

Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, y verificada la modificación de octubre de 2019 del Programa de Operación que se menciona en el acápite C.5 de la Ficha Técnica; se podrá considerar la Flota Contratada Base indicada en el apartado B.9 de la Ficha Técnica que por este acto se reemplaza, para los efectos del cálculo del indicador de flota en operación (IFO), a que se refiere el acápite B.4 del Anexo 6 del Contrato de Concesión.

- 6.2** *En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses.*
- 6.3** *Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.*
- 6.4** *Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento, constituye uno de los mecanismos necesarios para permitir la continuidad del servicio público de transporte.*

Por lo anterior, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado de las materias revisadas en el presente instrumento, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.

En ese mismo sentido, el Concesionario, representado en la forma señalada en presente instrumento, declara que, en relación con el contenido del presente instrumento y especialmente con el apartado C.5 de la "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°2" que consta precedentemente y que reemplaza a la que se encontraba vigente a la fecha de la revisión excepcional, cuenta con la aprobación del Interventor de conformidad a lo establecido en el Acuerdo de Reorganización Judicial, adoptado el 5 de octubre de 2016 en el proceso de reorganización judicial seguido ante el 17° Juzgado Civil de Santiago, Causa Rol C-14613-2016.

- 6.5** *El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.*
- 6.6** *Personerías: La personería de don Andrés Felipe Ocampo Borrero y don José Andrés de Cárcer Prado, para actuar en representación de SU-BUS CHILE S.A., consta de Sesión de Directorio N° 180^{ava} reducida a escritura pública ante el Notario de Santiago don Juan Luis Saiz del Campo, con fecha 29 de octubre de 2018, en tanto que la personería de doña Gloria Hutt Hesse, consta en Decreto Supremo N°413, de fecha 11 de marzo de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública."*

FDO. Gloria Hutt Hesse, Ministra de Transportes y Telecomunicaciones; Andrés Felipe Ocampo Borrero y José Andrés de Cárcer Prado, Su-Bus Chile S.A.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO



Gloria Hutt Hesse

GLORIA HUTT HESSE
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones



Ignacio Briones Rojas

IGNACIO BRIONES ROJAS
Ministro de Hacienda





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN

CCS
POM
MRS

CURSA CON ALCANCES LAS
RESOLUCIONES N°S 48, 49 Y 52,
TODAS DE 2019, DEL MINISTERIO
DE TRANSPORTES Y TELECOMU-
NICACIONES.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REGION 130

06 DIC 2019

N° 31.382



21302019120631382

SANTIAGO,

La Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro, que aprueban modificaciones y addendum a los contratos ad referéndum de concesión de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses suscritos con las sociedades concesionarias de las unidades de negocio N°s 2, 3 y 5, Su-Bus Chile S.A., Buses Vule S.A. y Buses Metropolitana S.A., respectivamente, en el entendido que en su oportunidad se adoptarán las medidas que fueren del caso para resguardar debidamente el interés público, considerando el término de los contratos de leasing que sirven de antecedentes a los actos en estudio.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

A LA SEÑORA
MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES
PRESENTE